

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

CARLOS CASTAÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.135, quien en su condición de Viceministro de Ambiente, según Decreto de Nombramiento No. 3267 del 07 de septiembre de 2010 y Acta de Posesión No. 37 del 07 de septiembre de 2010 y en uso de la delegación de que tratan las Resoluciones Nos. 1469 del 30 de julio de 2010 y 683 del 12 de abril de 2011, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, identificado con el NIT. 830.115.395-1 en adelante el **MINISTERIO**, y **CARLOS ALBERTO FRANCO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.612 expedida en Armenia, quien fue nombrado como Director General según Acuerdo No. 022 de 30 de diciembre de 2006 y posesionado conforme consta en el Acta de Posesión No. 0002 del 02 de enero de 2007, actúa en nombre y representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, identificado con el NIT. 890.000.447-8, en adelante la **ENTIDAD EJECUTORA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el 7 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 4579 de 2010, mediante el cual declaró la situación de desastre en el territorio colombiano, con fundamento en la fuerte ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011. 2) Que ese mismo día el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y por razón de la grave calamidad pública que afecta el país, expidió el Decreto No. 4580 de 2010 declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica. 3) Que el Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010, en su artículo 4, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades -FNC, puede transferir recursos a entidades públicas del orden nacional o territorial, así como a entidades privadas para su administración y cumplimiento de tareas inherentes a la declaratoria de desastre, previo documento emitido por el ordenador del gasto que instruya expresamente la destinación de los recursos. 4) Que la transferencia de recursos se hará desde la subcuenta del FNC denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del FNC, mediante Acta del 29 de diciembre de 2010, cuyo ordenador del gasto es el Gerente del Fondo. 5) Que los recursos girados en virtud de la anterior disposición, no requieren operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, lo cual no obsta para que se realicen los controles contables necesarios. 6) Que según el inciso tercero del artículo primero del Decreto 4830 de 2010, la administración de los recursos transferidos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó el giro. 7) Que el no cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Entidades en lo que a transferencia de recursos se refiere, dará lugar al inicio de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar. 8) Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, autorizó la celebración del presente Convenio mediante Acta No. 14 del 17 de marzo de 2011. 9) Que el fenómeno climático de la Niña 2010-2011, ha afectado gran parte del territorio nacional generando ingentes emergencias del orden ecológico que se han pronunciado durante el segundo semestre de 2010 y con igual pronóstico para el primer semestre del año 2011, según concepto del IDEAM. 10) Que las entidades públicas nacionales, territoriales, así como las personas jurídicas privadas, siempre que fueren receptoras de recursos para la atención de la emergencia invernal por el Fenómeno de la Niña, deberán dar aplicación a los principios que rigen la gestión pública, en especial la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos públicos, ejes transversales en el plan de acción adoptados por el Gobierno Nacional. 11) Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible formularon los Planes de Acción para la Atención a la Emergencia y la Mitigación de sus Efectos - PAAEME, en el que se consignan las prioridades de acción frente a las situaciones de emergencia presentadas en sus correspondientes jurisdicciones. 12) Que en coordinación con los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres y las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible han formulado sus PAAEME, incorporando principalmente las problemáticas más sentidas y formulando los proyectos requeridos para su atención. 13) Que la grave problemática ambiental que hoy padece el país, requiere de la atención inmediata de las entidades que conforman el Estado, promoviendo y ejecutando obras de control de erosión y manejo de procesos denudativos, defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y en general aquellas

AC

AT

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **75** DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

conducentes al restablecimiento de las condiciones ambientales, especialmente en las zonas más afectadas por la emergencia invernal y tendientes a prevenir futuras afectaciones. 14) Que para la atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, se requiere adicionalmente aunar esfuerzos financieros y la implementación de esquemas eficientes y eficaces para la utilización de los recursos que el Gobierno nacional destine para tal fin, evitando duplicidad de inversiones, de gastos orientados al restablecimiento de las condiciones ambientales del territorio y de prevención o control de extensión de los efectos de la emergencia invernal. 15) Que en complemento a las acciones realizadas y a los recursos invertidos por las Corporaciones durante la vigencia 2010 y lo corrido de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentó ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, algunos proyectos prioritarios que contribuyen a la atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, principalmente enfocados a las regiones más afectadas por la ola invernal, solicitando recursos por valor de \$260.732.000.000, los cuales fueron autorizados por dicha Junta para ser transferidos al Ministerio en sesión del 17 de marzo de 2010 según Acta No. 14 del mismo día. 16) Que como consecuencia de lo anterior, el 15 de abril de 2011 EL MINISTERIO suscribió con el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA- FIDUPREVISORA S.A., el Convenio Interadministrativo No.1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adelantar las actividades conducentes a asegurar la atención y restablecimiento de las condiciones ambientales en las zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, la mitigación de sus efectos y prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia." 17) Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ formuló los proyectos 1. Restauración ambiental de áreas degradadas por fenómenos de inundaciones y remociones en masa 2. Recuperación de los cauces y las rondas de corrientes hídricas del departamento del Quindío, a través del desarrollo de obras y actividades que permitan restituir su dinámica natural, proyectos por valor total de \$ 1.498.725.000. El valor de cada proyecto se encuentra consignado en las fichas presentadas al Fondo Nacional de Calamidades, las cuales hacen parte integral del presente convenio. 18) Que dichos proyectos tienen relación directa con la implementación del Plan de Acción para la Atención de la Emergencia y la mitigación de sus Efectos - PAAEME formulado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ. 19) Que para la ejecución de dichos proyectos se hace necesario celebrar un Convenio de Uso de Recursos entre EL MINISTERIO y la ENTIDAD EJECUTORA, con los propósitos mencionados, al igual que señalar las condiciones particulares de ejecución por tratarse de recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria. 20) Qué según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 21) Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** Transferir los recursos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos aprobados a la ENTIDAD EJECUTORA para adelantar actividades conducentes a atender y restablecer de las condiciones ambientales en zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, a la mitigación de sus efectos y a prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia, en el marco del Convenio Interadministrativo No.1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38) celebrado entre el Ministerio y el Fondo Nacional de Calamidades -Subcuenta Colombia

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

inundaciones y remociones en masa 2. Recuperación de los cauces y las rondas de corrientes hídricas del departamento del Quindío, a través del desarrollo de obras y actividades que permitan restituir su dinámica natural. 2) Los recursos solamente podrán ser utilizados para la ejecución de los proyectos de que trata el numeral 1 de la presente cláusula. 3) Adelantar los trámites necesarios ante la Fiduciaria La Previsora S.A. para la apertura de un encargo fiduciario a nombre de la Entidad Ejecutora dentro de la cartera colectiva, necesaria para la administración y pago de los recursos provenientes del presente convenio. 4) Suscribir los contratos o convenios necesarios para la ejecución de los proyectos y ordenar los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos transferidos a su respectivo encargo fiduciario. 5) Contratar la interventoría externa de las obras previstas en los proyectos viabilizados por el MINISTERIO, la cual deberá ejercer sus funciones antes que la obra inicie y hasta por un mes posterior al plazo de ejecución de la misma. 6) Tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo adecuado de los recursos y que los pagos a los terceros se realicen previa verificación del avance de las obras y la correcta utilización de los anticipos otorgados. 7) Garantizar que previo al inicio de las obras se hayan cumplido todos los requisitos ambientales, legales, prediales etc, establecidos en la normatividad legal vigente. 8) Presentar el día miércoles de cada semana, antes de las doce (12) del día, al supervisor del convenio con copia al Viceministerio de Ambiente, un informe sobre la ejecución de los recursos discriminando el valor, el concepto de los gastos y los avances físicos y financieros, entre otros, y los demás informes que solicite el supervisor del convenio. 9) Cumplir con el plazo y los requisitos de legalización establecidos en la cláusula séptima del presente Convenio. 10) Reintegrar al FNC los recursos no ejecutados dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, siguiendo a ese efecto las instrucciones que le imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora S.A. 11) Reintegrar los rendimientos netos al FNC de manera mensual. 12) Si transcurridos cuatro (4) meses a partir de la suscripción del presente convenio, no se han comprometido los recursos e iniciado efectivamente la ejecución de las obras, la ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar los recursos en forma inmediata al FNC, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora S.A. 13) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere. 14) Tomar las medidas correctivas para ajustar y reorientar las acciones previstas que garantizan la ejecución del convenio. 15) Presentar mensualmente y a la terminación del convenio, informes detallados de la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. 16) Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos para asegurar la terminación de los proyectos viabilizados, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría o cualquier otro valor no establecido en los proyectos, sea imposible cubrir tales erogaciones con los recursos definidos en el plan financiero de los proyectos viabilizados. 17) Suscribir el acta de liquidación de la contratación derivada y del presente convenio. 18) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** En cumplimiento del objeto del Convenio a suscribir, el Ministerio se obliga a: 1) Brindar acompañamiento y apoyo a la ENTIDAD EJECUTORA en la implementación y ejecución de los proyectos viabilizados. 2) Ejercer la supervisión del Convenio. 3) Informar a la Fiduciaria La Previsora S.A. para que con cargo a los recursos asignados del FNC, Subcuenta Colombia Humanitaria, se abra el respectivo encargo fiduciario a nombre la ENTIDAD EJECUTORA y se transfieran los recursos a dichas cuentas. 4) Ordenar a la Fiduciaria La Previsora S.A. la transferencia de recursos a favor de la ENTIDAD EJECUTORA. 5) Colaborar en la promoción y difusión de la información que permita la participación de los diferentes actores involucrados en la ejecución del proyecto. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio. **CUARTA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del convenio será de ocho (08) meses, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **QUINTA.- MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNAN POR PARTE DEL MINISTERIO PARA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN:** Los recursos que se asignan a la ENTIDAD EJECUTORA, por conducto de este convenio, ascienden a la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.498.725.000). **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS**

AT

A



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **75** DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

**RECURSOS.** Los recursos se trasladarán por parte de Fiduciaria La Previsora S.A - Subcuenta Colombia Humanitaria, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio, a una cuenta aperturada en la Cartera Colectiva Efectivo a la Vista a nombre e identificación de la ENTIDAD EJECUTORA y su administración quedará a cargo del ordenador del gasto de la ENTIDAD EJECUTORA. Por lo tanto, la suscripción de los contratos o convenios necesarios para la ejecución del presente convenio y la ordenación de los respectivos pagos a que haya lugar estará en cabeza de la ENTIDAD EJECUTORA. Los recursos serán transferidos de la siguiente manera: a) Una transferencia del 30% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del primer informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. b) Una transferencia del 50% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del segundo informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. c) Una transferencia del 20% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del tercer informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de los recursos, la ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con la normatividad de la Superintendencia Financiera y el Manual SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo) de la Fiduciaria la Previsora S.A; en consecuencia, diligenciará los formatos que le indique la Fiduciaria; así como la tarjeta de firmas autorizadas para ordenar el giro de los recursos de acuerdo con su programación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos netos que generen los recursos girados al encargo fiduciario que se abra en las Carteras Colectivas, deberán ser reintegrados mensualmente por la ENTIDAD EJECUTORA al Fondo Nacional de Calamidades, para lo cual se remitirá la documentación que soporta dicho trámite. Para tal efecto, Fiduciaria la Previsora S.A., suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se debe adelantar este proceso. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte debe enviarse igualmente dentro del los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de este plazo. **PARÁGRAFO TERCERO:-** Los recursos girados en virtud del presente convenio, no requieren operación presupuestal alguna por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, no obstante se deberán realizar los controles contables necesarios para su ejecución, control y seguimiento. **SÉPTIMA.- LEGALIZACION DE LOS RECURSOS:** Para efectos que EL MINISTERIO legalice los recursos ante el Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria, la ENTIDAD EJECUTORA deberá remitir al MINISTERIO dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del convenio los siguientes documentos: a)Copia de contratos o convenios celebrados con terceros, las garantías solicitadas y su respectiva aprobación. b) Cuentas de cobro expedida por los proveedores con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de las obras, bienes adquiridos y/o servicios recibidos. c) Las Facturas debidamente expedidas (de acuerdo con los requisitos de Ley) por los contratistas de obra, proveedores y/o prestadores de servicios con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de los bienes adquiridos. d) Copia de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el respectivo beneficiario. e) Copia de los registros contables que se llevaron para el control y seguimiento de la ejecución de los recursos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso tal que los documentos originales requeridos para legalizar deban permanecer como soporte en los archivos de la ENTIDAD EJECUTORA, deberán anexar certificación suscrita por el ordenador del gasto, en la que se indique: i. Que estos documentos originales reposan en dicha entidad, ii) que se adjuntan fotocopias de los mismos. **OCTAVA.- REINTEGRO DE RECURSOS.** En caso tal que no se llegaren a ejecutar la totalidad



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **75** DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

de 2010, la administración de los recursos destinados a la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña será responsabilidad del representante legal de la ENTIDAD EJECUTORA, quien para los efectos legales y fiscales es cuentadante a quien se le aplica, de manera expresa, las normas de gestión y responsabilidad que contempla el Código Civil y el Código de Comercio para los mandatarios, siempre que no pugnen con preceptos especiales y más severos en lo que a manejo de recursos públicos se refiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cuentadante y responsable de los recursos que son materia de este convenio, deberá adoptar mecanismos que minimicen los riesgos jurídicos y operativos en la ejecución de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los efectos jurídicos que se generen por o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos que suscriba LA ENTIDAD EJECUTORA, siempre que sea receptor a cualquier título de recursos del Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta COLOMBIA HUMANITARIA, se radicarán única y exclusivamente en la órbita patrimonial de éste.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que las partes son las únicas responsables del cabal y oportuno cumplimiento del objeto del convenio, los servidores públicos de las mismas que intervengan en su celebración y ejecución están obligados a: 1) Cumplir los fines de la función pública establecidos en la Constitución Política y la Ley, en especial los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia. 2) Cumplir los principios de transparencia, gestión pública, efectiva participación, servicio al ciudadano, vocación por el servicio público, buen gobierno y lucha contra la corrupción, ejes transversales en el plan de acción adoptados por el Gobierno Nacional. 3) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. 4) Proteger los derechos del FONDO, del MINISTERIO y cualquier tercero que pueda resultar afectado con su ejecución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que le competen por la actividad contractual los funcionarios incurrirán en las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario.

**DECIMO SEPTIMA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo.

**DECIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación final del convenio, la cual será suscrita por las partes y por éste, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas - si las hubiere - para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento.

Si el acta se suscribiere con salvedades, LA ENTIDAD EJECUTORA podrá impugnarla en lo que fue materia de desacuerdo. Si la ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que les haga el MINISTERIO, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, EL MINISTERIO podrá liquidar en forma unilateral el convenio, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

**DECIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

**VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Convenio Interadministrativo No.1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38), suscrito entre EL MINISTERIO y el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA.

2) Acta de liquidación final del convenio, suscrita por las partes y por el supervisor, que conste el balance de resultados y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas - si las hubiere - para poder declararse a paz y salvo.

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

debe adelantar este proceso. De otra parte, la ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar la totalidad de los recursos incluidos los rendimientos financieros, si transcurridos cuatro (4) meses a partir de la firma del presente convenio, no se han comprometido los recursos e iniciada efectivamente la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO:** Para constancia del trámite, la ENTIDAD EJECUTORA debe remitir al Ministerio, el original o fotocopia legible de la consignación realizada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al reintegro. Copia de lo anterior debe remitirse al supervisor del presente convenio. **NOVENA.- INFORMES:** La ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar al MINISTERIO los informes específicos, los cuales serán requisito para la transferencia de los recursos: a) Un primer informe específico que de cuenta del cronograma planteado para la ejecución de los recursos y se evidencie la celebración de por lo menos el 20% de la contratación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio. b) Un segundo informe específico en el que se evidencie la celebración del 100% de la contratación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio. c) un tercer informe específico que evidencie el avance de los proyectos de por lo menos el 60% de ejecución física de los mismos. d) Un informe final a la terminación del convenio que contenga toda la información detallada y relacionada con resultados obtenidos en ejecución del convenio. Adicionalmente, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a presentar los informes semanales y mensuales establecidos en la cláusula segunda. Todos los informes deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas, comunicaciones y demás documentos a que haya lugar. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del convenio la ejercerá el Ministerio por intermedio del Viceministro de Ambiente o por quien éste designe por escrito. En virtud de tal función, realizará las siguientes actividades: 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios para la correcta ejecución del convenio. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas. 5) Elaborar y firmar las actas respectivas, si a ellas hubiere lugar. 6) Informar al superior inmediato mediante informe escrito sobre el desarrollo del Convenio. 7) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos del MINISTERIO la prórroga al convenio, su modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén plenamente justificados. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del Viceministro de Ambiente, la cual debe remitirse a la ENTIDAD EJECUTORA y al Grupo de Contratos del MINISTERIO. **DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. c) Por causas legales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta entre el Viceministro de Ambiente por el MINISTERIO y la ENTIDAD EJECUTORA, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA TERCERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la ENTIDAD EJECUTORA la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, el MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** La ENTIDAD EJECUTORA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio. **DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este Convenio. **DÉCIMA**

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD:** En todo caso y de conformidad con el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 4702

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

partes, con ocasión del desarrollo del presente convenio. 6) Los informes presentados por la ENTIDAD EJECUTORA y las actas suscritas en desarrollo del objeto del convenio. 7) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBROGACION:** En caso de escisión del MINISTERIO, éste subrogará si es del caso, su condición de contratante a la entidad que asuma las funciones relacionadas con el objeto y las obligaciones del presente convenio, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones pactadas, sin que para ello sea necesaria su modificación. La documentación relacionada con el convenio subrogado deberá allegarse a la Secretaría General de esa entidad. **VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) al Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial en la Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá. B) a la ENTIDAD EJECUTORA en la Calle 19N No. 19-55 Armenia - Quindío.

Para constancia se firma en Bogotá a los **17 MAY 2011**

POR EL MINISTERIO,

POR LA ENTIDAD EJECUTORA,



CARLOS CASTAÑO URIBE  
Viceministro de Ambiente



CARLOS ALBERTO FRANCO CANO  
Director General